



DEJA SIN EFECTO DECRETO ALCALDICIO N°1780-2022, DE 12 DE JUNIO DE 2022, Y DICTA EL ACTO QUE CORRESPONDE EN DERECHO.

CONCÓN, 18 OCT 2022

DECRETO REGISTRADO N°: 2 5 4 3 /

VISTOS:

- 1) Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial lo dispuesto en el artículo 16 Bis.
- 2) Lo dispuesto en la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
- 3) La Ley N°20.695, que permite la creación de consejos y planes comunales de Seguridad Pública;
- 4) Decreto Registrado N°1433 de fecha 12 de julio de 2021, que ratifica nombramiento de doña Paulina Canepa Beltrán, Titular E.M., Directivo Grado 7°, Directora de la Dirección de Seguridad Pública, desde el primero de julio de 2021.
- 5) Decreto Registrado N°1780 de fecha 12 de julio de 2022, que declara el cese de funciones en el cargo de Directora de Seguridad Pública, y declara vacante el cargo directivo, grado 7° de la E.M.S., el cargo de Directora de Seguridad Pública.
- 6) Sentencia definitiva en Recurso de protección, N°128924-2022, de 29 de septiembre de 2022, de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso.
- 7) Decreto Alcaldicio N°1031 de fecha 14 de abril de 2020, que aprueba Reglamento de organización y funcionamiento interno de la Ilustre Municipalidad de Concón;
- 8) Decreto Alcaldicio N°2719 de 13 de diciembre de 2021, que aprueba el Reglamento que contiene procedimiento de denuncia y sanción del maltrato, acoso laboral y sexual;
- 9) La sentencia de proclamación del Tribunal Regional Electoral rol 299-2021, de fecha 19 de junio de 2021; que nombra al señor Freddy Antonio Ramírez Villalobos, alcalde de la comuna de Concón.
- 10) Sentencia definitiva, en Recurso de Protección, N°14065-2019, de 10 de julio de 2019, de la E. Corte Suprema de Justicia.

11) Sentencia definitiva, en Recurso de Protección, N°22955-2018, de 27 de diciembre de 2018, de la E. Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO.

- 1) Lo dispuesto en el Artículo 16 bis de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades, el cual precisa que *“Existirá un Director de Seguridad Pública en todas aquellas comunas en que lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde”*.
- 2) Lo dispuesto en la Ley N°20.695, que estableció la normativa que permitió la creación de los Consejos y Planes comunales de Seguridad Pública, a través de la cual se creó el cargo de Director de Seguridad Pública; incorporando el artículo 16 bis a la Ley N°18.695.
- 3) Que, el Decreto Registrado N°1433, de 12 de julio de 2022, ratificó el nombramiento de doña Paulina Cánepa Beltrán como directora de Seguridad Pública a partir del primero de julio de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 bis de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4) Que, posteriormente, mediante Decreto Registrado N°1780 de 12 de julio de 2022, se declaró el cese de funciones y vacante el cargo de director de Seguridad Pública, por pérdida de confianza del señor alcalde, según consagra el considerando primero del acto administrativo;
- 5) Que, con fecha 11 de agosto de 2022, en contra del acto administrativo enunciado el considerando anterior, doña Paulina Canepa Beltrán dedujo recurso de protección ante la ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, N°128924-2022, caratulada “Cánepa con Ilustre Municipalidad de Concón”;
- 6) Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, fallando recurso de protección, acogió dicho recurso, indicando que *“el cargo de Director de Seguridad Pública de una Municipalidad no es de exclusiva confianza”*. Luego, agrega que la recurrida – Municipalidad de Concón – *“ha afectado la garantía constitucional del numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, privándola de la misma, al aplicar un régimen de terminación de sus servicios que resulta inaplicable a la luz de los antecedentes. De igual modo, se afecta su derecho a ser tratada de modo igualitario respecto de personas en una situación similar a la suya, al aplicar una modalidad de término de los servicios que no le era aplicable, debiendo, en consecuencia, decretarse las medidas que permitan restablecer el imperio del derecho”*;
- 7) Que, enseguida, en su parte resolutive la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso acoge, el recurso impetrado, solo en cuanto se dispone que se deja sin efecto el Decreto Alcaldicio N°1780-2022 de fecha 12 de julio de 2022, así como la consecuente declaración de vacancia del cargo, debiendo dictarse por la autoridad el acto que en derecho corresponda según el mérito de los antecedentes; en consecuencia, la Municipalidad de

Concón debe dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso.

- 8) Que, de acuerdo con el artículo 16 bis de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; "El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal", por lo que se trata de una facultad discrecional del alcalde en ejercicio remover al director de seguridad Pública,
- 9) Que, además de lo dispuesto en el Artículo 16 bis de la Ley N°18.695, la Municipalidad de Concón, mediante decreto alcaldicio N°1031 de fecha 14 de abril de 2020, aprobó su Reglamento de organización y funcionamiento interno, el cual, en su artículo 64 y siguientes, precisa las funciones y atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, que a su vez, tiene bajo su dependencia las Oficinas de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana, y la Oficina de Protección Civil y Emergencia,
- 10) Lo dispuesto en los artículos 64, y 65 del Reglamento indicado en el considerando anterior, conforme a los cuales, la Oficina de Emergencia, que depende de la Dirección de Seguridad Pública, tiene, entre otras, las siguientes funciones; asesorar al alcalde en materias de planificación, coordinación y control de actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta y reconstrucción para situaciones de emergencia y desastres; coordinar y dirigir los recursos humanos y materiales con que cuenta la municipalidad para atender los casos de emergencia; apoyar las acciones correspondientes a situaciones de emergencia comunal, planificar, coordinar, la ayuda en situaciones de siniestros o eventos locales,
- 11) Que, durante el tiempo en que la Sra. Paulina Cánepa Beltrán ejerció como titular del cargo de directora de Seguridad Pública, al interior de la unidad existió un mal ambiente de trabajo, denunciado en distintas ocasiones. En efecto, un grupo de servidores públicos y dependientes de dicha unidad municipal ingresó denuncias de malos tratos y acoso laboral por parte de la directora, según se detalla a continuación:
 1. 26 de octubre de 2021, Carta del Sr. Aldo G. Pereira Ramirez, denunciando malos tratos en contra de la directora de Seguridad Pública, Srta. Paulina Cánepa Beltrán.
 2. 26 de abril de 2022, Carta de funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública, denunciando malos tratos de parte de la Directora, Sra. Paulina Cánepa Beltrán.
 3. 03 de junio de 2022, Carta de Asociación de funcionarios Municipales, que denuncia malos tratos de parte de la Directora de Seguridad Pública. Sra. Paulina Cánepa Beltrán.
 4. 10 de mayo de 2022, Carta de funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública, que denuncia mal ambiente de trabajo, persecución y acoso laboral provocado por la directora de la Unidad. Sra. Paulina Cánepa Beltrán.

5. *13 de mayo de 2022, Carta de renuncia, presentada por el Sr. Álvaro Valenzuela Van der Valk, por malos tratos de parte de la directora de Seguridad Pública. Sra. Paulina Cánepa Beltrán.*
- 12) Que, lo anterior, además de no tratarse de casos aislados, constituye una manifestación de un deficiente manejo de equipo, defectuoso liderazgo que perjudica la coordinación y acción eficiente de las labores de seguridad y emergencia en la comuna, y de falta de las habilidades de dirección que tal investidura requiere.
- 13) Que, la gestión de postulación de proyectos a los fondos de la Subsecretaría de Prevención del Delito ha sido deficiente, existiendo solo una postulación actualmente adjudicada correspondiente al proyecto código RNSP21-REP-0007, el cual no ha podido comenzar su ejecución, aquello afecta directamente a la comunidad en materias de prevención del delito, razón de ser de su cargo en virtud de la Ley N°20.695;
- 14) Que, a propósito del cargo de Administrador Municipal - cuya terminación así como con el Director de Seguridad Pública puede producirse por la causal de remoción -, la E. Corte Suprema ha señalado que la remoción, en materia administrativa, no constituye una sanción, sino que responde al ejercicio de una facultad que el legislador estableció con el objeto de propender al buen gobierno y gestión de los municipios, y asimismo, que no puede sostenerse que el cargo de administrador municipal sea de carrera propiamente tal, pues obsta a dicha conclusión la existencia de la facultad de remoción establecida en el artículo 30 de la Ley N°18.695. En suma, dicho funcionario requiere contar con la confianza – aunque no exclusiva – tanto del alcalde como Concejo Municipal como condición de permanencia en el cargo (SCS de 27 de diciembre de 2018 en causa Rol N°22.955-2018).
- 15) Que, en el mismo sentido, la E. Corte Suprema ha precisado que el término del vínculo de la relación que une a la municipalidad con su administrador se realice a través de un acto fundado, que permita tanto al destinatario del acto como a la comunidad entender y conocer cabalmente los motivos de la decisión, y, a su vez, la posibilidad de remoción establecida en el artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades no constituye una sanción, y, por ende, si bien requiere ser fundada, no es menester el desarrollo de un procedimiento disciplinario para su procedencia (SCS de 10 de julio de 2019, en causa Rol N°14.065-2019).
- 16) Que, en virtud y concordancia con todo lo expuesto en los vistos y considerandos del presente acto administrativo, la autoridad edilicia debe aplicar, para la terminación del vínculo con la Directora de Seguridad Pública, el régimen jurídico que sea procedente en derecho, no siendo aquel aplicable a los funcionarios de exclusiva confianza del artículo 47 de la Ley N°18.695, sino uno aquellos consagrados en el artículo 16 bis del mismo

texto legal; entre los cuales se encuentra la remoción; materializándose por medio del respectivo acto administrativo;

DECRETO:

1. **DÉSE CUMPLIMIENTO** a la sentencia dictada por la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso de fecha 29 de septiembre de 2022, causa Rol N°128924-2022, "Cánepa con Ilustre Municipalidad de Concón".
2. **DÉJESE SIN EFECTO**, el Decreto Registrado N°1780 de 12 de julio de 2022, por las razones expuestas;
3. **REMUÉVASE** conforme al tenor literal del artículo 16 bis de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades a contar de la fecha de notificación del presente acto administrativo a doña Paulina Cánepa Beltrán, cédula de identidad N° [REDACTED] del cargo de directora de Seguridad Pública,
4. **REMÍTASE** copia del presente decreto a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la delegación presidencial regional respectiva, en cumplimiento con el artículo 16 bis inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
5. **NOTIFÍQUESE** a la Sra. Paulina Cánepa Beltran por medio de carta certificada al domicilio que registra en su carpeta funcionaria, o personalmente por Secretaría Municipal;
6. **REMÍTASE** copia del presente decreto alcaldicio, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica a la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, en causa N°128924, Recurso de protección,

ANÓTESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIA MUNICIPAL

FRV/MLEG/VE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Administración Municipal.
- 4.- Alcaldía.
- 5.- Asesoría jurídica.
- 6.- Sra. Paulina Cánepa Beltrán.



FREDDY RAMIREZ VILALOBOS

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		3



4

INUTILIZADO

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
DEPTO. DE CONTROL
13 OCT 2022
RECIBIDA GREN